

CONSIDERANDO que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O

Artículo 1.- La señora Adela Molina Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adelaida Molina Domínguez.

Artículo 2.- El señor Manuel de Jesús Ferreiras Bergés, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Antonio Ferreiras Bergés.

Artículo 3.- La señora Eleuteria Herrera González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Xiomara Eleuteria Herrera González.

Artículo 4.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 5.-El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 286-90 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro o simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1990, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA.

Jesús Rosendo Ramírez, Emilio Solano de Leon, Guillermo Ventura Pérez y Williams Rosario.

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSACHE LA FE, D.N.

Luis Hernández Bonifacio, Elvis H. Martínez Germosén, Ramón Emilio Vargas Ramos, Celia Alt. Baez e Ivan Ascanio Pou Gómez.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA, R.D.

Eddy Beato Núñez y Juan Luis Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, R.D.

Paulino Valdez Jiménez, Antonio Montero Encarnación y Alba Iris Taveras González.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL, R.D.

Martín Segura Sención.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos

penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. R. E. Gómez Buret

**Impresora Valdez
Mercedes 51,
Zona Colonial,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**